

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, abril de 2006										
Código del Proyecto	8.05.04										
Denominación del Proyecto	Ingresos no Tributarios										
Período examinado	2004										
Objetivo de la auditoría	Auditoría financiera y de gestión dirigida a examinar los aspectos legales, financieros y la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos de recaudación no tributaria originada por juegos de azar y multas.										
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según resolución 161/00 AGC. <u>a) Ingresos por juegos de azar</u> El trabajo se llevó a cabo en el ámbito de los siguientes organismos: Instituto de Juegos de Apuestas, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Contaduría del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La revisión comprendió el relevamiento de las áreas involucradas en los procesos de recaudación y registración, y el examen de sus operaciones. Las cuentas contables auditadas de la Cuenta de Inversión 2004 fueron las siguientes: <table> <tr> <td></td><td>Percibido</td></tr> <tr> <td></td><td>(\$)</td></tr> <tr> <td><u>Ingresos no Tributarios</u></td><td></td></tr> <tr> <td>• Ingresos por Juegos de Azar</td><td></td></tr> <tr> <td>-Instituto del Juego-</td><td>54.631.933,29</td></tr> </table>		Percibido		(\$)	<u>Ingresos no Tributarios</u>		• Ingresos por Juegos de Azar		-Instituto del Juego-	54.631.933,29
	Percibido										
	(\$)										
<u>Ingresos no Tributarios</u>											
• Ingresos por Juegos de Azar											
-Instituto del Juego-	54.631.933,29										

	<u>Transferencias Corrientes</u> - Apuestas en Hipódromos y Agencias 1.988.196,91 - Bingo -Decreto P.E.N. 1.772/92 <u>17.226.707,05</u> - TOTALES <u>73.846.837,25</u> b) Ingresos por multas. El trabajo se llevó a cabo en el ámbito de los siguientes organismos: Dirección General de Administración de Infracciones (D.G.A.I.), Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, Dirección General de Protección del Trabajo, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Contaduría del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La revisión comprendió el relevamiento de las áreas involucradas en los procesos de recaudación y registración, y el examen de sus operaciones. Las cuentas contables auditadas de la Cuenta de Inversión 2004 fueron las siguientes: Percibido (\$) <u>Ingresos no Tributarios por Multas</u> - Multas del Tesoro 31.429.569,01 - Por Infracciones varias 31.414.706,48 - Registro Adm. de Cons. <u>14.862,53</u> - Multas afectadas 944.946,10 - Código Contravencional 263.632,44 - Policía de Trabajo <u>681.313,66</u> - TOTALES <u>32.374.515,11</u>
Período de desarrollo de tareas de auditoría	10 de agosto de 2005 hasta el 28 de abril de 2006

Limitaciones al alcance	El alcance previsto para el presente trabajo de auditoría se ha visto limitado debido a los siguientes factores: a) Ingresos por juegos de azar 1) El Instituto de Juegos de Apuestas no cuenta con información de los montos recaudados por Lotería Nacional S.E. a partir de los cuales ésta liquida el porcentaje de participación que le corresponde al Gobierno de la Ciudad sobre el producido de las 5 salas de Bingo sitas en la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1772/92. La circunstancia mencionada no permitió verificar la corrección de las liquidaciones realizadas por Lotería Nacional S.E. 2) El Instituto de Juegos de Apuestas no cuenta con información de los montos recaudados por Lotería Nacional S.E. a partir de los cuales ésta efectúa la liquidación de las utilidades producidas por los juegos de azar incluidos en el Convenio Ley 1182 que le corresponde a dicho Instituto. La circunstancia mencionada no permitió verificar la corrección de las liquidaciones realizadas por Lotería Nacional S.E. 3) El Instituto de Juegos de Apuestas no cuenta con información de Lotería Nacional S.E. respecto de los montos recaudados en concepto de ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípicas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2004, a partir de los cuales aquélla aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por el decreto 274/98 P.E.N. del 11/3/98. La circunstancia mencionada no permitió verificar la corrección de las liquidaciones realizadas por Lotería Nacional S.E. en los meses mencionados. b) Ingresos por multas. La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor no ha suministrado la información referida a la organización, misiones y funciones, recursos humanos afectados, circuitos administrativos y flujo de información, metas físicas, codificación de sanciones pasibles de multas, listados de multas aplicadas por el organismo, que fuera
--------------------------------	--

	solicitada para su consulta. La información fue requerida oportunamente a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor mediante nota AGCBA N° 392/06 del 22/02/06, a la cual se le concedió una prórroga de 10 días corridos mediante nota AGCBA N° 583/06 del 14/03/06, siendo reiterada la solicitud mediante nota 1067/06 del 27/4/06 con copia al Ministro de Medio Ambiente, sin obtener respuesta a nuestro requerimiento. La circunstancia mencionada no permitió evaluar la correcta segregación de funciones en la realización de las tareas ni la ejecución de controles en los circuitos, efectuar el reconocimiento de las áreas críticas ni verificar la metodología empleada para el cálculo de la producción física presupuestada e incurrida en el año 2004, en lo que se refiere exclusivamente a las multas originadas en la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor.
Observaciones principales	a) <u>Ingresos por juegos de azar</u> 1) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos mensuales de recaudación a partir de los cuales Lotería Nacional S.E. calcula el porcentaje de participación que le corresponde al Gobierno de la Ciudad sobre el producido de las 5 salas de Bingo sitas en la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1772/92. 2) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos de recaudación a partir de los cuales Lotería Nacional S.E. efectúa las liquidaciones mensuales de utilidades producidas por los juegos de azar, incluidos en el Convenio Ley 1182, que le corresponden percibir a dicho Instituto en representación de la Ciudad de Buenos Aires. 3) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos informados por el Hipódromo de San Isidro en concepto de recaudación por las ventas en agencias hípias sitas en la Ciudad de Buenos Aires, a partir de los cuales aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por la resolución del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 2496/98 del 18/11/98. 4) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la

	corrección de los montos informados por el Hipódromo de La Plata en concepto de recaudación por las ventas en agencias hípcas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, a partir de los cuales aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por la resolución del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 2496/98 del 18/11/98. 5) Los pagos efectuados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de tributos correspondientes al Hipódromo de La Plata, exceden significativamente los plazos legales establecidos, no cobrándose ningún tipo de interés resarcitorio por dicha situación. 6) El Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires no cumple con los procedimientos establecidos legalmente para el pago de los tributos que le corresponden al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sobre las recaudaciones realizadas en agencias hípcas sitas en esta C.A.B.A. por las reuniones hípcas realizadas en el Hipódromo de La Plata. 7) El Instituto de Juegos de Apuestas no ha obtenido información de Lotería Nacional S.E. respecto de los montos recaudados en concepto de ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias receptoras de apuestas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2004, a partir de los cuales aquélla aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por el decreto 274/98 P.E.N. del 11/3/98. 8) El Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos informados por Lotería Nacional S.E. en concepto de recaudación por las ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias receptoras de apuestas, a partir de los cuales aquélla aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por el decreto 274/98 P.E.N. del 11/3/98. 9) El Instituto de Juegos de Apuestas no analiza las causas de las diferencias producidas entre las recaudaciones del Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas, informadas por Lotería Nacional S.E. y los depósitos
--	---

	realizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en las cuentas bancarias del Gobierno de la Ciudad ni se efectúan reclamos sobre las cifras no coincidentes. 10) Los fondos recaudados por “Apuestas en Agencias e Hipódromos” en el año 2004 no fueron afectados al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social tal como lo instituyen las normas legales. 11) El Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad de Buenos Aires no estableció metas físicas para el año 2004. 12) La denominación “Ingresos por Juegos de Azar (Instituto del Juego)” que identifica a la cuenta N° 1291005 en la Cuenta de Inversión 2004 no resulta adecuada. 13) La exposición de la cuenta “Ingresos por Juegos de Azar (Instituto del Juego)” dentro del rubro Ingresos no Tributarios de la Cuenta de Inversión no se adecua a la realidad económica. 14) No se hallan discriminadas en la Cuenta de Inversión las transferencias corrientes provinciales de las nacionales, en lo que respecta a recaudaciones por apuestas en hipódromos y agencias. 15) No se expuso en las notas aclaratorias de la Cuenta de Inversión al 31/12/04 que existían fondos inmovilizados por \$ 29.140.385,71 en la cuenta corriente bancaria N° 27723/1, en virtud de las instrucciones impartidas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas. b) <u>Ingresos por multas.</u> 1) Los índices de incobrabilidad de multas de la Dirección General de Infracciones alcanzan valores sumamente elevados. 2) No se concilian los talones de pago recibidos por la Dirección General de Administración de Infracciones que sirven de respaldo para imputar los movimientos en las cuentas corrientes de los infractores, contra las recaudaciones registradas por la Dirección General de Tesorería.
--	---

	3) En los casos en que los infractores solicitan el ajuste de sus cuentas corrientes por la inclusión de deudas que ya han sido pagadas, la Dirección de Control de Infracciones de la D.G.A.I. efectúa controles sobre los comprobantes presentados a efectos de practicar las modificaciones, pero no verifica si los fondos ingresaron efectivamente a las arcas de la Ciudad. 4) No se estableció normativamente la apertura de una cuenta corriente bancaria específica para el depósito de los ingresos por multas fotográficas. 5) La Dirección General de Administración de Infracciones no recibe los comprobantes físicos que respaldan las recaudaciones percibidas por el Banco Ciudad de Buenos Aires y por Pago Fácil por los distintos conceptos de pago (multas, pago voluntario, planes de pago, certificados de libre deuda, etc). 6) No se ha elaborado un Manual de Procedimientos relacionado con el proceso de administración del sistema de pago de multas en la Dirección General de Administración de Infracciones.
Conclusiones	En base a las tareas efectuadas, esta Auditoría ha obtenido evidencias, que se describen en el cuerpo del presente informe, referidas principalmente a: a) <u>Ingresos por juegos de azar</u> • Falta de fiscalización sobre las cifras que utilizan como base Lotería Nacional S.E. y los hipódromos para la liquidación de las utilidades que deben transferir a la Ciudad por los respectivos juegos de azar. • Falta de adecuación de plazos y procedimientos en la percepción de las utilidades correspondientes a la Ciudad provenientes de las ventas de boletos en las agencias hípicas sitas en esta C.A.B.A. por las reuniones en el Hipódromo de La Plata. • Falta de obtención de información de Lotería Nacional S.E. sobre montos recaudados en algunos meses del año 2004 en concepto de ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípicas.

- Falta de análisis de los montos depositados por la A.F.I.P. en las cuentas bancarias del Gobierno de la Ciudad por las recaudaciones del Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípicas.
- Incumplimiento de normas legales referidas a la afectación de los fondos originados en la explotación de los juegos de apuesta.
- Ausencia de metas físicas en el presupuesto del año 2004.
- Falta de adecuación en la exposición de las cuentas contables representativas de los ingresos por juegos de azar en la Cuenta de Inversión 2004.

Por otra parte, la ausencia de informaciones de Lotería Nacional S.E. referidas a los montos recaudados por los bingos y por los juegos de azar incluidos en el Convenio Ley 1182, así como la falta de información sobre las recaudaciones de los meses de enero a marzo 2004 del Hipódromo Argentino de Palermo, ha limitado el alcance de este informe, imposibilitando la obtención de conclusiones sobre la corrección de las liquidaciones realizadas.

No obstante, estamos en condiciones de manifestar que las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría reflejan las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos auditados, y excepto por lo mencionado en las observaciones N° 12, 13, 14 y 15, han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2004.

b) Ingresos por multas.

- Ausencia de mecanismos efectivos para lograr la recaudación de las infracciones labradas.
- Ausencia de conciliaciones entre las imputaciones realizadas por la Dirección General de Administración de Infracciones y los registros de la Dirección General de Tesorería.
- Controles insuficientes en los casos en que los infractores solicitan el ajuste de sus cuentas corrientes por deudas que manifiestan haber pagado.

- Omisiones normativas que dificultan el control de gestión.
- Falta de documentación respaldatoria de las imputaciones en las cuentas corrientes de los infractores.
- Ausencia de un Manual de Normas y Procedimientos relacionado con el proceso de administración del sistema de pago de multas en la Dirección General de Administración de Infracciones.

Por otra parte, la falta de información solicitada a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, ha limitado el alcance de este informe, imposibilitando la obtención de conclusiones sobre la correcta segregación de funciones, ejecución de controles en los circuitos, reconocimiento de áreas críticas, metodología empleada para el cálculo de la producción física presupuestada e incurrida en el año 2004, en lo que se refiere exclusivamente a las multas originadas en este organismo.

No obstante, estamos en condiciones de manifestar que las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría reflejan las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos auditados, y han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2004.

Por último, en concordancia con lo sugerido por la Dirección General de Asuntos Legales mediante Dictamen de la DGLegales N° 170/06, respecto a la falta de fiscalización por parte del Instituto de Juegos de Apuestas planteadas en las observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 del presente informe, al igual que en la conclusión en lo que respecta a Ingresos por Multas, según lo mencionado en las observaciones N° 2, 3, 4 y 5 que ponen de manifiesto un inadecuado control, el Colegio de Auditores resuelve recomendar el inicio de acciones en sede administrativa con el alcance previsto en el inciso k) del art. 136 de la Ley 70.